

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 28 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 1858

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N° 7.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES,
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central N° 7.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 61.

EDEVIÑA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente.
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4047
Ley 4ª de 1913, de 13 de Enero, por la cual se reforma y adiciona el Código de Policía.....	4047
Ley 5ª de 1913, de 15 de Enero, por la cual se deroga la ley 30 de 1904.....	4047
Ley 6ª de 1913, de 15 de Enero, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo con respecto á la apertura del Canal Interoceánico.....	4048
Ley 7ª de 1913, de 15 de Enero, por la cual se adiciona la ley 14 de 1900 sobre reglamente político y municipal.....	4048

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA	
Mensaje número 11 de 16 de Diciembre de 1912.....	4048
Mensaje número 12 de 19 de Diciembre de 1912.....	4048
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Resolución número 7 de 11 de Enero de 1913.....	4048
Resolución número 8 de 11 de Enero de 1913.....	4048
Resolución número 10 de 13 de Enero de 1913.....	4048
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 2 de 1913, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4048
Decreto número 3 de 1913, de 14 de Enero por el cual se hacen varios nombramientos.....	4048
Decreto número 4 de 1913, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4049
Resolución número 207 de 21 de Diciembre de 1912.....	4049
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Decreto número 1 de 1913, de 4 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	4049

Decreto número 3 de 1913, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	4049
Decreto número 4 de 1913, de 9 de Enero, por el cual se llena una vacante.....	4049
Resolución número 107 de 23 de Diciembre de 1912.....	4048
Resolución número 2 de 8 de Enero de 1913.....	4048
Resolución número 3 de 9 de Enero de 1913.....	4049
Resolución número 4 de 10 de Enero de 1913.....	4050
Resolución número 61 de 20 de Diciembre de 1912.....	4050
Resolución número 1 de 2 de Enero de 1913.....	4050
Resolución número 57 de 26 de Diciembre de 1912.....	4050
Resolución número 57 de 26 de Diciembre de 1912.....	4050

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 9 de Enero de 1913. 4050

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLA.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

LEY 4ª DE 1913, (DE 13 DE ENERO)

por la cual se reforma y adiciona el Código de Policía.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 34 del Código de Policía quedará así:

Artículo 31. Al condenado á sufrir la pena de confinamiento se le señalará el lugar donde deba cumplirla, dentro de la República, y se le remitirá custodiado, si fuere necesario, al Jefe de Policía del Distrito donde deba cumplir la pena, para que vigile al penado y lo obligue á presentarse á su despacho cada día. Si éste violare el confinamiento, se le impondrá arresto aumentado con una tercera parte del período que le faltare del confinamiento. El período de esta pena será de seis meses á dos años.

Queda así reformado también el inciso 3º del artículo 422 del mismo Código.

Artículo 2º Son vagos los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1º Los que sin tener profesión ú oficio, hacienda ó renta, viven sin saberse los medios licitos y honestos de donde les proveya la subsistencia;

2º Los individuos de notorias malas costumbres;

3º Los rufianes, alcahuetes y corruptores, mientras no estén bajo la jurisdicción judicial, por razón de delitos que hayan cometido como tales;

4º Los autores cómplices, auxiliadores y excusadores del hurto de ganado mayor, cuando no estén bajo la jurisdicción del Poder Judicial.

Queda así reformado el artículo 421 del Código de Policía.

Artículo 3º Los que transiten con ganados ó bestias en partidas de tres ó más cabezas, después de las seis de

la tarde y antes de las cinco de la mañana, ó embarquen tales animales durante la noche, en el caso de alguna investigación por autoridad competente, deberán declarar la procedencia de esos ganados ó bestias; y en el caso de que no lo hicieren ó no pudieren declarar la honestidad de la operación, se castigarán con la pena de confinamiento, en la forma y por el término de que trata el artículo anterior, á los infractores del presente artículo.

Artículo 4º Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están en la imperiosa obligación de averiguar la procedencia de ganados que sean conducidos de un lugar á otro en las horas que quedan dichas en el artículo anterior, y quienes no lo hicieren así, pagarán una multa de cinco á diez balboas que les será aplicada por el respectivo superior, sin perjuicio de considerárselas cómplices, si hubiere fundamento para ello.

Dada en Panamá, á diez de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA,
 El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 13 de 1913.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

LEY 5ª DE 1913 (DE 15 DE ENERO)

por la cual se deroga la ley 30 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º La sal extranjera que se introduzca al país para el consumo, pagará un impuesto de dos balboas por quintal (B. 2.00)

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para rebajar el impuesto que señala esta ley hasta un balboa por quintal en los años que la producción no sea suficiente para el consumo ó que el artículo que se produzca no sea de calidad aceptable.

Artículo 3º Derógase la ley 30 de 1904.

Dada en Panamá, á trece de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.
 El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero, quince de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

LEY 6ª DE 1913.
(DE 15 DE ENERO)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo con respecto á la apertura del Canal Interoceánico.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que determine la manera como la República de Panamá celebrará la apertura del Canal, cuya inauguración está fijada para Enero de 1913; y para que, asimismo, determine la manera como será representada la Nación en la inauguración de dicha obra.

Artículo 2º En el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913 y 1914 se incluirá la suma de cien mil balboas (B. 100.000,00) para dar cumplimiento á esta ley.

Dada en Panamá, á catorce de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

LEY 7ª DE 1913.

(DE 18 DE ENERO)

por la cual se adiciona la ley 14 de 1909 sobre régimen político y municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º El cargo de Diputado á la Asamblea Nacional es remunerado como cualquiera otro empleo remunerado de voluntaria aceptación, ante la misma Asamblea Nacional ó ante el Poder Ejecutivo en receso de aquélla.

Artículo 2º Las inhabilidades constitucionales de los Diputados que renuncien sus puestos cesan sesenta días después de admitida la renuncia.

Artículo 3º El Diputado elegido puede renunciar libremente el puesto antes de haber ocupado su asiento en la Asamblea, y en ese caso no le comprende ninguna inhabilidad constitucional.

Artículo 4º (Para sustituir el apartado segundo del artículo 209) para los demás puestos públicos remunerados ó honorarios, se requiere: ser panameño de nacimiento ó por adopción cuya naturalización se haya inscrito en el Registro Civil.

Parágrafo 1º Los extranjeros podrán ser nombrados: Médicos Oficiales, maestros, profesores, directores ó inspectores de enseñanza y talleres de artes y oficios; cónsules honorarios, académicos de estudiantes en el exterior y apoderados ó consultores de la Nación en el exterior, siempre que estos nombramientos sean impuestos por una necesidad ineludible.

Parágrafo 2º También podrán ser nombrados ó contratados los extranjeros que sean ingenieros, arquitectos, agrimensores, pedagogos, operarios, maestros de obras, agricultores, horticultores teóricos y prácticos, mineralogistas, electricistas, mecánicos y de profesiones semejantes, cuyos servicios necesite utilizar el Gobierno, siempre que no puedan cobrarse ó contratarse para ello ó panameños, ó por razón de su competencia indiscutible.

Dada en Panamá, á trece de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.

Publíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 11.

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 11.

Honorables Diputados:

He recibido, para ser sancionado, el proyecto de ley por la cual se concede á la Sociedad anónima *La Tropical* una área de terreno, y fundado en las razones que paso á exponer os lo devuelvo para que reconsideréis el asunto desde el punto de vista en que yo me he colocado para examinarlo, y decidáis entonces si insistís ó no en la adopción de dicha ley.

Se trata de la concesión á título gratuito de una área de terreno de 1250 hectáreas, en favor de una Compañía anónima que va á establecer en el país una fábrica de cerveza. Yo no encuentro motivo plausible para favorecer una empresa de este género con concesiones excepcionales como la que contiene el proyecto.

El negocio de la fabricación de cerveza no es nuevo en el país, pues ha sido emprendido con éxito por capitalistas nacionales y extranjeros que no han solicitado ni creen necesario solicitar de la Nación favores especiales para prosperar, y por consiguiente el conceder ahora un importante beneficio á la nueva empresa crea una desigualdad en contra de la anterior que fue la que realmente corrió los riesgos y azares de establecer una industria no conocida aquí hasta entonces. Adoptando la ley, os variáis obligados, para ser justos, á conceder tierras en mayor cantidad á la fábrica ya establecida, y en igual cantidad por lo menos á todas las que en lo sucesivo vengan á establecerse en el país.

Ahora bien, como la Nación no tiene especial interés en que aquí se establezcan fábricas de cerveza, y en cambio sí lo tiene en conservar sus tierras para concederlas á los agricultores, á las empresas de transportes que las necesiten como auxilio, á los inmigrantes y á los colonizadores, desde el punto de vista del interés nacional yo considero objetable el favor que queréis otorgarle á la Compañía anónima *La Tropical*.

Por otra parte, como vosotros lo sabéis bien, todo individuo que quiera hoy dedicarse á la agricultura en nuestro país tiene la obligación de comprar la tierra en la cual va á trabajar: de modo que para establecer potreros ó fincas de caña de azúcar, café cacao, caucho, cocos y plátanos, tiene que pagar una parte del precio del terreno y obligarse á cultivarlo en sus cuatro quintas partes en un plazo de cuatro años bajo la pena de resolución de la venta. Si le concedéis gratuitamente á una compañía fabricante de cerveza una área de 1250 hectáreas de extensión, vosotros hacéis á esa compañía de mejor condición que todos los agricultores del país que se ven obligados á pagar el valor de los terrenos en donde han venido trabajando y trabajan rudamente para ganar el sustento. Esa desigualdad evidente y odiosa bastaría por sí sola para que yo no le diera mi aprobación al proyecto que respetuosamente os devuelvo.

Confío, Honorables Diputados, en que hallaréis justas las precedentes observaciones.

Panamá, Diciembre 16 de 1912.

Honorables Diputados,

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

MENSAJE NÚMERO 12.

República de Panamá.—Presidencia.—Mensaje número 12.

Honorables Diputados:

El cable ha transmitido la triste noticia de la muerte en el extranjero del señor General don Domingo Díaz, notable compatriota nuestro, cuya importancia y merecimientos os son bien conocidos.

La República de Panamá pierde con la muerte del señor General Díaz á uno de sus hijos prominentes, que le prestó, con abnegación y valor, el concurso de sus energías patrióticas durante el movimiento separatista, y después de constituida la nacionalidad, supo colaborar en la gestión de sus negocios internos y representar al país con inteligencia y lucidez en el extranjero.

Siendo un deber de la Nación honrar la memoria de los buenos ciudadanos que han contribuido con su valor y voluntad á la constitución de la Patria y á su mantenimiento en el concierto político del mundo, el Poder Ejecutivo os pide respetuosamente que os dignéis decretar, si á bien lo tenéis, en nombre de la República, los honores correspondientes á la jerarquía militar y á los altos merecimientos políticos del ilustre panameño que acaba de morir dejando entre nosotros, junto con el duelo nacional por su separación eterna, el recuerdo impecable de su patriotismo y de sus virtudes republicanas.

Panamá, Diciembre 19 de 1912.

Honorables Diputados,

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, 11 de Enero de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, somete á la consideración de este Despacho su Resolución número 1-A, de 8 del presente mes, recaída á la solicitud de rebaja de pena que con fecha 10 de Diciembre último le hizo el reo rematado James Dennison.

Como la providencia que se revisa está ajustada á los preceptos legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 1-A, del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual concede al reo James Dennison rebaja de la tercera parte de su condena.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente á la Oficina de su origen.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 9.—Panamá, 11 de Enero de 1913.

Por escrito de 14 de Octubre del año próximo pasado, pide Manuel S. Araúz, reo rematado por el delito de heridas, le sea rebajada la tercera parte de la pena que le ha sido impuesta.

De la documentación creada al efecto aparece que Araúz fué condenado el 19 de Julio de 1911 á sufrir tres años de presidio por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria

de la dictada por el señor Juez del Circuito de Chiriquí el nueve de Marzo del mismo año, con derecho á que se le descuenta como parte cumplida de ella el tiempo que sufrió de detención preventiva.

Pero como el peticionario sólo estuvo detenido 21 días antes de ser condenado y entró á sufrir su pena el 8 de Julio de 1912, según informe del señor Juez del Circuito de Chiriquí, está evidenciado que apenas tiene seis meses veintitrés días de estar cumpliendo su condena.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el reo Manuel S. Araúz, por ser extemporánea su solicitud, y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para lo de su deber.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 13 de Enero de 1913.

Daniel Ellis, reo del delito de maltrato á un empleado público, condenado á sufrir un año de presidio por sentencia de la Corte Suprema de Justicia dictada el 24 de Enero de 1912, reformatoria de la proferida por el señor Juez del Circuito de Bocas del Toro el 11 de Diciembre de 1911, pide al Poder Ejecutivo le sea rebajada la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Como consta en las diligencias acompañadas á esta solicitud que el peticionario estuvo detenido preventivamente 19 días, tiempo que se le descuenta como parte cumplida de su condena, y que comenzó á satisfacer ésta el 24 de Mayo de 1912, se viene en cuenta de que cumple mañana las dos terceras partes de la pena á que se hizo acreedor.

Por tanto,

Se concede al reo rematado Daniel Ellis la rebaja de pena que solicita, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por nota de estudio, que lo ponga en libertad mañana 14 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 2 DE 1913

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Echeverría, Administrador del muelle de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los nueve días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1913
(DE 14 DE ENERO)

por el cual se hace varios nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Theodore Laroque del puesto de Agrimensor ad-hoc al servicio de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos, al de Agrimensor en propiedad al servicio de la Administración de Tierras de Chiriquí.

Artículo 2º Nómbrase Agrimensor en propiedad al servicio de la Administración de Tierras de la Provincia de Veraguas, al señor Carlos Torraza.

Artículo 3º Nómbrase Agrimensores ad-hoc al servicio de las Administraciones de Tierras de las Provincias de Colón y Los Santos, a los señores Ottorino Lorenzoni y Ugo Pianezza Ferrari, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 4 DE 1913
(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel E. Valdés R. Segundo Liquidador de Impuestos de la Administración de Hacienda de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, Diciembre 21 de 1912.

El día 23 de Noviembre próximo pasado presentó a esta Secretaría el señor Ricardo Liebich un memorial en el que pedía se ordenara al señor Tesorero General de la República la suspensión de la venta de tres (3) docenas de sombreros de «Ipijapa» que, sin conocimiento de él ni de su señora esposa, trajo como encomienda un pasajero del vapor «Ucayali», consignados a su dicha esposa, y pedía al mismo tiempo un plazo para la presentación de los correspondientes documentos.

Esta Secretaría, en vista de las protestas que el señor Liebich hacía en el memorial, de su ignorancia del envío de los sombreros, dictó el día 25 del mismo mes la Resolución número 145, en la cual se autorizó al señor Tesorero General de la República para que admitiese un depósito que cubriera todos los derechos de introducción y le diera un término prudencial para que le fuesen presentados los documentos.

El interesado ha presentado a esta Secretaría una factura consular firmada por el Cónsul de la República en Guayaquil; pero en la nota remitida del sobordo y factura consular, el Cónsul hace constar que el embarcador no solicitó la factura consular en la fecha del embarque, y sólo lo hizo en esta fecha, (7 de Diciembre), por que recibió noticias del consignatario en Panamá de que le era indispensable dicho documento para el despacho de las mercancías, y que esto ha sido

rado en el despacho el sobordo correspondiente, porque las mercancías fueron llevadas a mano por un pasajero, según informe del mismo embarcador.

Esta Secretaría, en vista de lo expuesto, considera desde luego como un atentado de fraude al Tesoro la manera sigilosa y solapada, como fueron enviados los sombreros mencionados, contraviniendo abiertamente lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 28 de 1909, y el artículo 1º del Decreto número 112 del mismo año.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Impónese al señor Ricardo Liebich la pena del pago de los derechos dobles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la ordenanza número 30 de 1904.

El señor Tesorero General de la República dará cumplimiento a esta Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 1 DE 1913.

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ivan E. Hix, Médico Interno del Hospital de Santo Tomás, quien devengará sueldo desde el día veintiseis de Diciembre próximo pasado, fecha en la cual principió a prestar sus servicios, y por el término de la licencia concedida al titular, señor George I. Massemburg.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1913.

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ingeniero Asistente, al servicio de la Secretaría de Fomento, al señor C. H. Reichwaldt.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 4 DE 1913.

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Joaquín Barahona, del puesto de Jefe de Materiales al servi-

cio de esta Secretaría, nómbrase, para llenar la vacante, al señor Gregorio Ordoñez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 23 de Diciembre de 1912.

Se ha recibido en este Despacho un memorial fechado el tres del corriente y suscrito por el señor Saturnino L. Perigault, en que pide se le devuelva, en su calidad de apoderado del señor Abundio Caselli, la cantidad de seiscientos ochenta y ocho balboas que dejó éste en depósito al Gobierno para entregarlos al señor David Abad, como capital pagado por él—cuatrocientos balboas—y los intereses respectivos, hasta el tiempo en que se decidiese un asunto pendiente entre Abad y el Gobierno, por la compra de un lote de terreno.

El peticionario alude a otro memorial sobre el mismo asunto, dirigido el 27 de Septiembre próximo pasado, y que el Gobierno anterior dejó sin la correspondiente resolución. La presente se refiere a ambos memoriales.

De los documentos que esta Secretaría ha tenido a la vista, resulta que un terreno denominado «El Tivoli», de capacidad de seiscientos veintidós milímetros (0,622) pertenecía por iguales partes a los señores Francisco Alfredo Pellas y Abundio Caselli; es decir, cada uno de ellos era poseedor legítimo de trescientos once milímetros (0,311).

El Gobierno, por escrituras públicas números 745 y 1060, de 27 de Agosto y 9 de Diciembre de 1909, respectivamente, celebradas ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, compró a los señores Pellas y Caselli las partes iguales del terreno que a cada cual correspondía, pagándoles la cantidad de cinco mil balboas a cada uno.

En la escritura celebrada con Caselli se hace constar, sin embargo, que este señor había convenido en vender, de los terrenos de que se trata, un lote de veinticinco metros de frente, por treinta de fondo (25 x 30), es decir, de seiscientos cincuenta metros cuadrados (750 m²), por la cantidad de un mil cuatrocientos balboas, al señor David Abad, quien había pagado, a cuenta del valor de la compra, cuatrocientos balboas, obligándose a entregar los mil restantes cuando hubiese terminado la división de los terrenos del «Tivoli», pertenecientes a Pellas y Caselli.

Como se ve, la venta hecha por Caselli a David Abad no era perfecta, pues ni el comprador había pagado el total del valor convenido ni el vendedor había entregado al futuro dueño la propiedad vendida.

En ese estado las cosas, y para poder el señor Caselli hacer una venta perfecta de todo su terreno al Gobierno, tuvo que entregar a este último los cuatrocientos balboas que había recibido de Abad, a cuenta del valor de la compra, más los intereses correspondientes, para que el mismo Gobierno se los devolviese, en el caso de que la venta del lote a éste último no pudiese perfeccionarse.

Pero de conformidad con lo estipulado en la escritura número 242, de 13 de Noviembre de 1906, Abad entregó al Gobierno los mil balboas que debía, para la perfección de su compra; y una vez terminada la división de los terrenos entre Pellas y Caselli, el Gobierno entregó al señor Abad el lote de seiscientos cincuenta metros cuadrados (750 m²) que le pertenecía, despreciándose así de una porción la más importante quizá, del terreno comprado a Caselli por cinco mil balboas.

Carece, pues, de fundamento la petición del señor Perigault, como apoderado de Caselli, encaminada a que se le devuelvan los seiscientos ochenta y ocho balboas depositados por su poder-

dante, para que fueran entregados a David Abad en caso de que no pudiese perfeccionarse la venta del lote de terreno, convenida con él.

De esa cantidad habrá que deducir los cuatrocientos balboas que pertenecen al Gobierno como parte del valor del lote que al fin se le vendió a David Abad; y en ese concepto, a lo único que lógicamente puede accederse es a la devolución de los doscientos ochenta y ocho balboas restantes, que representan los intereses reconocidos por Caselli a David Abad para el caso eventual de que la venta del terreno no pudiese perfeccionarse.

Por las razones expuestas

SE RESUELVE:

No devolver al señor Saturnino L. Perigault, como representante de Abundio Caselli, la cantidad que él reclama, de seiscientos ochenta y ocho balboas, sino sólo doscientos ochenta y ocho, pues los cuatrocientos balboas restantes forman parte del valor del terreno vendido a David Abad y en esa virtud, pertenecen a la Nación y no a la persona representada por el solicitante.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 2.—Panamá, Enero 8 de 1913.

La señora doña Genarina G. de la Guardia, en memoria de su difunto esposo, ofrece vender al Gobierno un lote de DOSCIENTAS HECTÁREAS (200 H.) de terreno selecto, perteneciente a su propiedad llamada «Santa Elena», en las Sabanas de Panamá, por la cantidad de CIN MIL BALBOAS (H. 104,000.00).

Manifiesta la proponente que el Gobierno de la República debe auxiliar a los habitantes de ciertas poblaciones de la Zona del Canal, formadas en su mayoría por ciudadanos panameños, y las cuales desaparecerán cuando el cauce del canal se llene de agua; y el auxilio que indica es el de proporcionarles donde alojarse y formar una población nueva, que ella supone muy conveniente localizar en los terrenos que, para ese fin, ofrece vender a la Nación.

El Gobierno, al estudiar la presente proposición, se encuentra en la grave dificultad de no poder justificar la inversión de una suma tan crecida de dinero en la compra de terrenos, teniendo a su disposición inmensas zonas de baldíos, que puede aprovechar no sólo para formar nuevas poblaciones, sino también para fomentar ampliamente la agricultura y las industrias de sus habitantes.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

No aceptar la venta de terrenos que propone al Gobierno doña Genarina G. de la Guardia, por no convenir esa operación a los intereses de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 3.—Panamá, Enero 9 de 1913.

Vista la renuncia presentada por el señor Joaquín Barahona del puesto de Jefe de Materiales, y teniendo en cuenta que ella es motivada por haber el dimiteante aceptado otro cargo,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, del puesto

arriba mencionado presenta el señor Barahona, y dónese las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución N.º Número 4.—Panamá, Enero 10 de 1913.

El día 20 de Mayo de 1912 se dictó por este Despacho la Resolución número 40, recaída a un memorial elevado por los reos rematados J. A. Carrillo, Rafael Jiménez y Maximino Guerrero, y por la cual se les asigna a dichos reos un salario de veinticinco centésimos de balboa (B. 0 25) por cada día de trabajo que presten como carpinteros en el taller respectivo establecido en el Presidio de esta ciudad.

Como se ha venido observando por este Despacho, el trabajo de carpintería lo prestan los reos citados, en la construcción de atadés para el servicio del Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, establecimiento que tiene administración independiente y que recibe del Gobierno, para atender a sus necesidades, una subvención.

Por otra parte, la remuneración que señala la ley 25 de 1908 a los reos rematados que trabajan en obras públicas fuera del establecimiento, tiene imputación clara y terminante en el Capítulo 10, Artículo 382 del Presupuesto, y no es dable cargar a esa partida el costo de los atadés que se fabrican para el Hospital, puesto que ese costo debe ser cubierto por aquel establecimiento, de los fondos que dispone para su administración.

En vista de las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

Derégase la Resolución número 40 dictada por el Secretario el día 20 de Mayo de 1912.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Minas.—Resolución número 61.—Panamá, 20 de Diciembre de 1912.

Se ha recibido en este Despacho un memorial de 18 de Noviembre de 1912, enviado por el señor don Adolfo Alemán en su calidad de Concesionario de la explotación, en compañía del Gobierno, de las minas de carbón ó huileras llamadas: «San José», «La Esperanza», «El Filón», «El Ostonal», «La Segura» y «La Trinidad», situadas en el Distrito de Tonosí, de la Provincia de Los Santos.

En el memorial aludido solicita el señor Alemán se le prorrogue por dos (2) años la vigencia del contrato de 26 de Agosto de 1910, por medio del cual se le otorga la concesión de explotar, en compañía del Gobierno, durante treinta años, los racimientos de carbón mencionados en el mismo memorial.

Según la cláusula segunda del contrato, el Concesionario presentaría al Gobierno, dentro de un plazo no mayor de dos (2) años, contados desde la fecha en que se hubiese otorgado la escritura pública correspondiente, los planos, informes técnicos y estudios para la construcción de edificios, caminos, etc., para la explotación de las minas y fuentes, así como los planos de cada una de ellas, que se deberían levantar con los linderos de minas y fuentes, claramente determinadas.

El contrato fue elevado a escritura pública en la Notaría número 1º del Circuito de Panamá, el 30 de Agosto de 1910, bajo el número 607.

El concesionario manifiesta que por

la especie de anarquía administrativa que reinó en el país durante el Gobierno anterior y por la inseguridad personal que se mantuvo en aquel período, no le fué posible hacer los trabajos de exploración de las minas ni los estudios previos para su explotación, ni pudo levantar los planos á que se refiere su contrato; y que siendo esos hechos de pública notoriedad y, además, beneficiosos para el Gobierno y para el Municipio de Tonosí la vigencia del referido contrato, pide se le habiliten dos (2) años más para cumplir en todas sus partes las obligaciones consignadas en la cláusula segunda del mismo.

El Gobierno estima de pública importancia el contrato celebrado con el señor Alemán, en virtud de ser copartícipe de las utilidades que reportará la explotación de las huileras y del provecho que obtendrá, por la misma causa, el Municipio de Tonosí.

Además, cree justos y fundados los motivos en que apoya su solicitud el Concesionario, quien manifiesta que desea prorrogar con la prórroga los cuantiosos intereses y compromisos que en la explotación de las minas.

SE RESUELVE:

Acceder á lo pedido por el señor don Adolfo Alemán en su memorial de 18 de Noviembre del año en curso, y prorrogar, en esa virtud, por dos (2) años, que finalizarán el 30 de Agosto de 1914, los términos del contrato que celebró con la Secretaría de Fomento, el 26 de Agosto de 1910.

Comuníquese al interesado para los fines de ley.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Minas.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1913.

El día 22 de Febrero de 1911, el señor Frank Lanikin denunciante esta Secretaría una mina de oro de aluvión situada en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coché, denominada «Quebrada de la Mina»; el día 23 se giraron el Cartel y Despacho respectivos; calculando cinco días como término de la distancia entre esta ciudad y Penonomé, los documentos aludidos debieron desfilarse en aquella Cabecera á más tardar, el 31 de Marzo del mismo año, toda vez que los artículos 48 y 49 del Código de Minas estatuyen que deben permanecer fijados 21 días consecutivos y darles tres pregones en tres domingos distintos.

Después de desfilados esos documentos, el interesado tiene sesenta días (60) más para solicitar la posesión real y material (artículo 56 del mismo Código) y como quiera que no se ha cumplido con esa formalidad, según consta en documento que reposa en esta Secretaría, toda vez que se principió á dar la referida posesión el día 20 de Agosto del mismo año, es decir, cuatro (4) meses y veinte (20) días después, más del doble de lo que la ley dispone al efecto, es lógico que la susodicha mina estaba virtualmente abandonada.

Por documento existente en este Despacho se tiene conocimiento de que el señor José Félix Sánchez, en uso del derecho que le confiere el artículo 66 del citado Código, presentó formal demanda de oposición en el acto de la posesión, la cual quedó por ese hecho paralizada.

En este estado las cosas, el día 17 de Octubre de este año los señores Jacinto Lombardo y Hugo Henne, dirijieron á este Despacho el siguiente telegrama: «Resuelva la entrega de la mina Obré y llamada «Quebrada de la Mina», está por parte media el cual fué contestado así: Señor Alcalde de Penonomé.—Supongo refiérese á minas «La Esperanza» y «Quebrada de la Mina» denunciadas por José Félix Sánchez y Frank Lanikin.—Ambas están fuera de ley.—Interesados pueden, si lo desean, comenzar nuevas transacciones.

En esta fecha se ha recibido nota

del señor Alcalde de Penonomé en que acompaña apelación original, constante de dos fojas útiles, interpuesta por el señor Jacinto Lombardo ante la Resolución dictada por dicho funcionario, á fin de que esta Secretaría resuelva sobre el particular.

En vista de todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 120 del tantas veces citado Código,

SE RESUELVE:

No acoger la apelación interpuesta por el señor Jacinto Lombardo, por considerarla superflua.

El interesado, si lo tiene á bien, puede denunciar de nuevo la mina, haciendo uso del aviso primitivo y pagando los respectivos derechos fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 57.—Panamá, 26 de Diciembre de 1912.

En escrito fechado el día 30 de Julio del corriente año, y con poder especial que para el caso le ha sido conferido por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, España, ocurrió á esta Secretaría don Oscar Terán en demanda de la inscripción y registro de una marca de fábrica, propiedad de aquel señor, para distinguir en el comercio licores es como sigue: «Consiste en un estuche cilíndrico de madera, destinado á contener botellas ó frascos de Elixir vegetal, y que afectando la forma de una botella con su cuello, termina en la parte superior en forma de cono.

Se usa esta marca para distinguir licores y aunque se aplica generalmente de la manera explicada, se puede aplicar también, si se quiere, como etiqueta sobre las cajas, paquetes, embalajes y demás envoltorios; sobre los precintos, fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos, y sobre las cartas, facturas y demás papeles.

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados los derechos respectivos á la publicación de la solicitud y al registro de la marca; que cuatro facsimiles de la marca como el clisé de ella para reproducirla han sido traídos á esta Secretaría; que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y,

Que la solicitud fué hecha en el número 1749 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 19 de Agosto del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual solo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Alberto León Rey, de Barcelona, Reino de España.

Expídase el certificado. Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 58.—Panamá 20 de Diciembre de 1912.

En escrito fechado el día 30 de Julio del corriente año, y con poder es-

pecial del señor Alberto León Rey, de Barcelona, España, ocurrió á este despacho don Oscar Terán, en demanda para este señor, de la inscripción y registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio licores de su fábrica, y de cuya marca es la descripción siguiente:

«Consiste en una etiqueta circular, limitada por una línea doble concéntrica, de la que la interna es gruesa y la externa fina. Lleva en su interior, en forma también circular, la inscripción «Grande Chartreux». Esta marca lleva en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de un globo ó esfera con una cruz superpuesta, y en la parte inferior, de modo visible, el facsimile de la firma: «L. Garnier», con su rúbrica. En el centro de la etiqueta se lee la siguiente inscripción, impresa en tinta encarnada y en siete líneas superpuestas: «Coteau Liqueur est actuellement fabriqué á Tarragone par les Pères Chartreux».

Se usa dicha marca indistintamente con fondo amarillo, verde ó blanco, según el color del producto contenido en el envase, y aunque se aplica generalmente sobre los tapones de las botellas que contienen el producto, se la puede reproducir sobre toda clase de frascos, estuches, tarros y recipientes; sobre las cajas, paquetes, envoltorios y demás embalajes; sobre los precintos, fajas, carteles, catálogos, prospectos, anuncios y reclamos; sobre las cartas, facturas y toda clase de papeles ó impresos.

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos los derechos respectivos;

Que cuatro facsimiles de la marca como el clisé de ella han sido traídos á esta Secretaría;

Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que la publicación de la solicitud fué hecha en el número 1750 de la GACETA OFICIAL del día 21 de Agosto del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya mediado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el mencionado señor Alberto León Rey, de Barcelona, Reino de España.

Expídase el certificado. Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	B. 50,624.74
Entradas de hoy.....	6,314.394
Suma.....	56,939.634
Salidas de hoy.....	5,052.294
Existencia para mañana.....	51,886.74

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 22,374.74
Plata Panameña.....	9,862.76
Monedas de Nickel.....	3,088.01
Agentes Fiscales.....	29.09
Varios Documentos.....	16,531.74
Suma.....	51,886.34

Panamá, 6 de Enero de 1913.

El Cajero,
J. M. Atanura.

Imprenta Nacional

17.
residencia.

Y A. de Le-
presidente de
del Carnaval,
rial de 27 del
año, que el Go-
s gastos que oca-
con la cantidad
en virtud de care-
e los fondos que se
evarlos á efecto con
ión y esplendor que
es.
piensa que las festivi-
e trata son provecho-
stituyen un poderoso
el comercio y rinden
beneficios de la cultura
che de la sociabilidad, pro-
también al pueblo sencii-
cimientos á que se ha venido
orando el alma nacional.
sa virtud, Honorables Diputa-
pido resolváis favorablemente,
enéis á bien, la solicitud de la
Organizadora del Carnaval y
retéis qué cantidad podrá destinar-
cada año del Tesoro Público como
contribución del Gobierno para las
mencionadas fiestas.

Panamá, Diciembre 31 de 1912.
Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras
Públicas.

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 18.

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje Número 18.

Honorables Diputados:

Me permito devolveros sin sancio-
rio, el proyecto de ley por la cual
la ley 30 de 1904, para que
se sirváis considerarlos en las actua-
os sirváis considerados á sus res-
les sesiones extraordinarias que ha-
béis sido convocados.

El proyecto establece un gravamen
de tres balboas por cada quintal de
sal marina que se introduzca al país,
y yo considero excesivo ese impuesto,
pues él vendría á elevar extraordina-
riamente el precio de un artículo de
primera necesidad. Hoy la sal mari-
na paga un impuesto de un balboa por
quintal, y si queréis darles á los pro-
ductores del país una mayor protección,
podéis elevarlo hasta un balboa y me-
dio por quintal, pero no pasar de ese
límite, que es racional y justo. Si con
esa protección no es posible fomentar
en el país la producción de sal, debe-
mos reconocer y aceptar el hecho de
que es imposible arraigar esa indus-
tria entre nosotros, y en ese caso debe-
mos preocuparnos solamente por la
conveniencia de los consumidores, que
son todos los habitantes del país.
Os encarezco, pues, Honorables Di-
putados, que reviséis el proyecto y lo
reforméis disminuyendo el impuesto
hasta el límite que me he permitido
indicaros.

Panamá, Enero 3 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro.

EUSEBIO A. MOSALES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Rela-
ciones Exteriores.—Panamá, Diciem-
bre 26 de 1912.—Resolución núme-
ro 317.

Visto el anterior memorial, elevado
á esta Secretaría por el señor Giuseppe
Donadio, en que solicita CARTA DE
NATURALEZA como ciudadano paname-
ño, y en atención á que el referido

señor Donadio ha cumplido con los
requisitos que establece el ordinal 3º,
artículo 6º de la Constitución, según
lo certifica el señor Presidente del
Consejo Municipal de este Distrito,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Giuseppe Donadio
CARTA DE NATURALEZA como ciuda-
dano panameño.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Rela-
ciones Exteriores.—Resolución nú-
mero 2.—Panamá, Enero 4 de 1913.

Vista la carta oficial que con fecha
27 de Diciembre del año pasado, fué
dirigido á este Despacho el Cónsul
General de Panamá en Kingston, Ja-
maica, solicitando se le concedan dos
meses de permiso renunciables, con-
tados desde el día 10 del presente mes,
para poder separarse del Consulado á
su cargo,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado, el
cual empezará á contarse desde el día
10 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Rela-
ciones Exteriores.—Resolución nú-
mero 3.—Panamá, Enero 4 de 1913.

El señor Gobernador de la Provin-
cia de Bocas del Toro ha remitido á
este Despacho, junto con nota número
1264 de 25 de Noviembre último, las
actuaciones concluidas referentes al
denuncio que por medio de memorial
de fecha 27 de Diciembre de 1911
elevó á esta Secretaría el señor José
Manuel Castillo.

Estudiado como ha sido el expedien-
te que se ha formado de este asunto,
resulta de la declaración que el chino
Hu Ham rindió el día 25 de Octubre
de 1911, ante el Juez 1º del Circuito
de Bocas del Toro, que Kong Tay fue
la persona quien le sacó la Cédula y
fue en esta ciudad (Bocas del Toro);
que dicha Cédula la tiene en su po-
dero; y en las declaraciones rendidas
ante el mismo funcionario en los días
5 y 11 de Enero del año pasado, cuando
se le preguntó en qué parte de la
República se le había expedido su Cé-
dula de Vecindad, contestó: que en el
Distrito de Vecindad, en el año
de mil novecientos cuatro, mas no re-
cuerda el mes, si fue en Mayo ó en
Junio y que el mismo en persona fué
á sacar su Cédula de Vecindad.

En vista de lo anterior, y teniendo
en cuenta este Despacho que el señor
Kong Tay en su declaración dice que
no fué él la persona que le sacó la Cé-
dula de Vecindad al chino Hu Ham,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador de la
Provincia de Bocas del Toro para que
provea los medios conducentes á fin
de que el asiático Hu Ham abandone
cuanto antes el territorio nacional,
por estar plenamente comprobado que
está en el país de modo clandestino,
y para que proceda á levantar una
investigación minuciosa acerca de los
cómplices ó responsables de esa con-
trabención de la Ley 6ª de 1904.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Rela-
ciones Exteriores.—Resolución nú-
mero 4.—Panamá, Enero 8 de 1913.

Visto el anterior memorial, elevado
á este Despacho por el señor J. J.
Jiménez, en el cual comunica que el
Gobierno de la República francesa,
ha conferido la Cruz de Caballero
de la Orden de la Legión de Honor,
solicita el permiso á que se refiere el
Ordinal 2º del Artículo 7º de la Cons-
titución Nacional para poder aceptar
dicha Condecoración,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor J. A. Ji-
ménez para que pueda aceptar el ho-
nor que le ha hecho el Gobierno de la
República Francesa de conferirle la
Cruz de Caballero de la Legión de
Honor, con derecho á usar la mencio-
nada condecoración.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Rela-
ciones Exteriores.—Resolución nú-
mero 5.—Panamá, Enero 10 de 1913.

Visto el oficio número 586, fechado el
12 de Octubre del año pasado, del
Encargado de Negocios de la Repú-
blica Francesa en Panamá, en el que,
de acuerdo con instrucciones de su
Gobierno solicita la extradición de
EMMANUELL ANTOINE, sindicado
del delito de homicidio en la persona
de dos Agentes de la Fuerza Pública,
y en atención á que el señor Encar-
gado de Negocios ha remitido junto
con el mencionado oficio los docu-
mentos autenticados que contienen
las pruebas relativas al delito de que
se acusa al referido EMMANUELL
ANTOINE y la orden de arresto expedi-
da por el Gobierno francés,

SE RESUELVE:

Conceder al Gobierno de la Repú-
blica Francesa como cortésia inter-
nacional y á título de reciprocidad,
la extradición de EMMANUELL AN-
TOINE.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia

WILLIAM HOWARD TAFT.

Presidente de los Estados Unidos de
América.

Grande y buen amigo:

Cumplo con el grato deber de comu-
nicar á Vuestra Excelencia que, ha-
biendo sido llamado por el voto de
mis conciudadanos á ocupar la Primera
Magistratura de la República, he asu-
mido el día de hoy el Mando Supremo,
iniciando así el período constitu-
cional de mi Gobierno.
Al poner este hecho en conocimiento
de Vuestra Excelencia, me complazo
en manifestarle que en el cumpli-
miento de mis funciones pondré espe-
cial empeño en estrechar los vínculos
de sincera amistad que unen feliz-
mente á nuestros respectivos países.
Hago votos muy cordiales por la di-
cha persona de Vuestra Excelencia y
por la prosperidad y grandeza de los
Estados Unidos de América.

BELISARIO PORRAS.

Refrendada: E. T. LEFEVRE.

Palacio Presidencial.—Panamá, 1º de
Octubre de 1912.

Honorables Diputados:

Tengo la honra de someter á vue-
stra deliberación, para que lo aprobéis
si os pareciere conveniente, el con-
trato celebrado ayer entre la Secreta-
ría de Fomento, en representación del
Gobierno, y el señor Bazile Bur
Duncan, relativo á la localización
construcción y explotación de un
rocarril que, partiendo de la boca
de Chagres, penetra hacia el suro-
este de aquella región, en una trayecto-
ria de cincuenta kilómetros.

Como lo veréis al estudiar esa ne-
gociación, se trata de una empresa
trascendental y valiosa, pues tiene
nada menos que á habilitar para la
riqueza y la prosperidad, de un futu-
ro inmediato, una vasta porción del
territorio nacional que, con la comu-
nicación ferroviaria, llegará induda-
blemente á constituir una de las zo-
nas más florecientes de la República
de Panamá.

Está demás, Honorables Diputados,
que os llame la atención sobre la ne-
cesidad imperiosa que tenemos de
abrir á la explotación común los tesoro-
s naturales que se conservan intocados
en el seno de nuestra naturaleza
primitiva y opulenta; ni repetiros,
porque demasiado lo sabéis, que la
construcción de ferrocarriles es el pri-
mer resorte, la fuente principal del
desarrollo de los pueblos que buscan
afanosos su mejoramiento y bienestar
dentro de la paz y del progreso.

Por eso, pues, sólo me concreto á
manifestaros que en el documento que
someto á vuestra superior aprobación,
se ha tenido principalmente en mira
garantizar los intereses nacionales en
relación con una empresa que, al se-
realiza de conformidad con las estipu-
laciones acordadas, producirá incalcul-
ables beneficios al país.

En cada uno de los artículos del con-
trato encontraréis junto con el pen-
samiento encaminado á facilitar la
ejecución de una obra pública de gran-
de utilidad para nosotros, el cuidado
provisor del Gobierno, tendiente á sal-
var los derechos y la propiedad de la
Nación de toda contingencia que pu-
diera afectarla en su hacienda, en su
soberanía ó en sus movimientos deci-
sivos hacia la prosperidad y el pro-
greso.

El Poder Ejecutivo juzga provecho-
so para el país el contrato que os pre-
senta, y espera que le daréis vuesa-
tra aprobación después de apreciados
sus alcances y de reconocidas sus in-
negables ventajas.

Panamá, Diciembre 31 de 1912.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras
Públicas.

R. F. ACEVEDO.

WILLIAM HOWARD TAFT.

Presidente de los Estados Unidos de América.

A Su Excelencia

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República de Panamá.
Grande y buen amigo:

He recibido la carta del primero de Octubre último, en la cual Vuestra Excelencia anuncia que, habiendo sido escogido para ocupar la Primera Magistratura de la República, asumió en ese día el Mando Supremo.

Correspondo cordialmente a los sentimientos que expresa Vuestra Excelencia de continuar las relaciones de amistad que existen entre los Estados Unidos y Panamá, y manifiesto mis mejores deseos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República que habéis sido llamado a presidir.

Vuestro buen amigo,

WM. H. TAFT.

Refrendada: ALVEY A. ADEE.
Secretario de Estado interino.

Washington, Noviembre 19 de 1912.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que las presentes vieran, Salud!

Por cuanto que el señor Giuseppe Donadio ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memoria dirigido a S. S. el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de Gas-truvia, Italia, casado con la señora Luisa Trapana, con la que tiene dos hijos, Angela y Domingo, que es zapatero, que tiene más de seis años de residir en el territorio de la República y que ha llenado la formalidad prescrita por el ordinal 30, artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito, con fecha 22 del mes de Noviembre próximo pasado.

Por tanto, en uso de la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al referido señor Giuseppe Donadio, declarándole sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBRE.

SECRETARIA DE FOMENTO**RESOLUCIÓN NÚMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Agricultura.—Resolución número 1.—Panamá, 10 de Enero de 1913.

Solicita el señor Francisco A. Facio, por medio del memorial que antecede, que se le resuelva una solicitud que tiene hecha a esta Secretaría desde el 17 de Mayo de 1911, referente a la revocatoria de la Providencia de 15 de Diciembre de 1910, por la cual se declaró rescindido el contrato número 4 celebrado por él con el Gobierno, para el establecimiento de una Escuela Práctica de Agricultura.

Traídos a la vista todos los docu-

mentos relacionados con este negocio, resulta lo siguiente:

Con fecha 15 de Diciembre de 1910 dictó este Despacho la Resolución número 2.—Ramo de Agricultura—por la cual se dispuso rescindir el contrato número 4 celebrado entre el Secretario de Fomento y el señor Francisco Antonio Facio el 23 de Enero de 1909 para el establecimiento de una Escuela Práctica de Agricultura, cuya base principal habían de ser el arado y el azadón, en la «Ensenada de Bongos», margen derecha del río San Pedro, en el lugar conocido con el nombre de «Ingenio de Santa Ana», en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, y exigir al señor Facio la devolución de las sumas de dinero que hubiere recibido.

Por el referido contrato el señor Facio se obligó:

a) A dedicar preferente atención al cultivo de la caña de azúcar según los métodos modernos.

b) A tener provisto el plantel de buena y moderna maquinaria a vapor, tanto para extraer y cocer el jugo de la caña, cuanto para destilar alcohol primero y después elaborar azúcar de acuerdo con el desarrollo de la finca, las necesidades del país y el progreso de la Escuela.

b) A dedicar una zona adecuada para que sirva de estación experimental agronómica, en la cual hará sembrar todas aquellas semillas que se le remitan ó hacer los ingertos que se le recomienden, de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo, ó a prestar todo género de facilidades a la persona ó personas que el Gobierno comisione para implantar el sistema moderno de irrigación y ejecutar allí los trabajos experimentales que juzgue conveniente establecer;

c) A facilitar trabajo remunerado equitativamente, alojamiento y alimentación durante el tiempo que trabajen, a los inmigrantes que el Ejecutivo envíe a la Provincia de Veraguas con el carácter de colonos y que disponga situar—transitoriamente—en el plantel agrícola;

f) A enseñar por lo menos a diez alumnos que el Gobierno puede enviar anualmente, el uso y manejo de las siguientes maquinarias: Máquinas y calderas de vapor, aparatos destiladores de alcohol a vapor, trapiches a vapor y evaporadoras y defecadores a vapor;

g) A mantener en servicio un mecánico competente para que enseñe prácticamente lo descrito en la cláusula anterior;

h) A permanecer al cuidado de esta Escuela por un tiempo no menor de dos años contados desde la aprobación del presente Contrato, para garantizar así los beneficios que la Escuela Agrícola debe prestar al país;

f) A sujetarse a la vigilancia permanente que ejecutará el Gobierno sobre el plantel por medio de sus agentes; como también a permitir el libre acceso a los vecinos ó otras personas que desearan estudiar y observar los trabajos que allí se ensayan ó ejecuten.

En memorial presentado el 18 de Mayo del presente año, el señor Facio solicitó que se reconsiderara y revocara la Resolución en referencia, alegando que si no había dado cumplimiento a todas las cláusulas del Contrato no era por culpa de él, pues a él sólo le correspondía esperar que el Gobierno ordenara los trabajos que juzgara convenientes para dar comienzo a ellos. A este memorial recayó la Resolución número 2, de 22 de Mayo del presente año, cuya parte resolutiva dice:

«SE RESUELVE:

Excitar al peticionario para que presente las pruebas necesarias, para resolver sobre su solicitud.

En virtud de esta Resolución, el señor Facio dirigió a esta Secretaría un memorial acompañado de las declaraciones de los señores Oscar Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, y Norberto S. de la Guardia, que se transcriben a continuación:

«Oscar Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, en actual ejercicio de sus funciones legales, en virtud del auto que precede,

Primero caña de azúcar, ubicados en Bongos»—Dicho consta por el dor de ella, Gerente del República, que dotada de ma estilo moderno, ques á vapor; ev trapiche á vapo, terreno desocupad blecer un campo d más de la plantaci

Segundo. Que sal César Salmi, primero, berto S. de la Guardia son las personas que Osvaldo López encargat de las máquinas, como le consta que ambos son para el referido servicio, éstos, el último, posee en e un taller de aserrio, carpint, bricación de hielo, todo á vapo fe de lo cual expido el prese Santiago, á los seis días del m Junio de mil novecientos once».

«En la ciudad de Santiago, á siete días del mes de Junio de 11, novecientos once, ante el señor Juez del Circuito y su Secretario, se presentó, citado previamente, el señor Norberto S. de la Guardia, á quien el señor Juez recibió juramento con las formalidades que la ley prescribe y bajo esa gravedad prometió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado. Para identificar su persona manifestó; que se llama como queda dicho, viudo, mayor de cuarenta y cinco años de edad, natural de la República de Costa Rica, vecino de esta ciudad, cristiano y de oficio mecánico. Seguidamente el señor Juez le hizo leer el interrogatorio que le haga el señor Francisco Antonio Facio en el anterior escrito y bien enterado dijo estar, á la primera pregunta contestó: Que conoce perfectamente la finca de caña de azúcar del señor Osvaldo López, ubicada en la «Ensenada de Bongos», Distrito de Montijo, y le consta que dicha finca, estaba dotada de maquinaria moderna á vapor; que contaba con alambiques, evaporadoras y trapiches todo á vapor y tiene una cantidad suficiente de terrenos desocupados, buenos y feraces, propios para establecer un campo de agricu tura, además de la plantación de caña; y dijo á la segunda: Que sabe que el señor César Salmi fue la persona que montó, como mecánico de reconocida competencia, la maquinaria existente en la finca del señor Osvaldo López, y estuvo algún tiempo encargado de su manejo, y después, el exponente manejó las máquinas é hizo dos cosechas de la referida finca por contrato que celebró con su dueño señor López, y que no puede calificarse competente como mecánico, pero tiene montado en esta ciudad un taller de aserrio, carpintería y fabricación de hielo, todo á vapor. No habiendo otras cosas que hacer al declarante, el señor Juez le hizo leer esta su declaración y la aprobó, dijo que se afirma y ratifica en ella y que la firma después que el señor Juez, quien hace constar que se ha observado el artículo 633 del Código Judicial, por ante mí el Secretario etc.»

Es de pública notoriedad que la finca aludida en las declaraciones precedentes, es la misma á que se refiere el Contrato en referencia.

Queda, pues, comprobado que el Contratista cumplió en cuanto dependía de él, las cláusulas del exp. usado Contrato, y que si la Escuela no funcionó fue porque el Gobierno no envió los alumnos, ni fueron a la finca inmigrantes para obtener allí trabajo, de acuerdo con el compromiso del Contratista. Se observa, si, que éste no avisó al Gobierno el establecimiento de la Escuela, lo que queda con la obligación de hacer oportunamente.

En mérito de las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución número 2, de fecha 15 de Diciembre de 1910, en lo que respecta a la devolución de las sumas percibidas por el Contratista en virtud del Contrato en referencia.

Panamá, 7 de ...
El Cajero,
J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES**EDICTO.**

El Cajero Jefe, Encargado del Despacho de la Tesorería General de la República.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue en este Despacho contra los señores Heliodoro Patiño y Luis García Fábrega, se ha dictado el auto siguiente:

«República de Panamá.—Tesorería General.—Panamá, Enero 8 de 1913.

Habiendo presentado el señor Heliodoro Patiño, para responder de los MIL BALBOAS que en socio del señor Luis García F. adeuda al Tesoro Nacional por valor de la multa en que fueron declarados incurso por Resolución número 311 de 21 de Noviembre del año próximo pasado, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, un predio de su propiedad ubicado en Caidonia, que mide catorce metros de frente por treinta de fondo y una casa en él construida de un solo piso de madera y techo de zinc, y cuyos linderos son: por el Norte y el Oeste, terrenos del General Rafael Aizpuru; por el Este, la calle, y por el Sur, una casa de propiedad de una señora Olivares, decretase formal embargo sobre los inmuebles presentados por el mencionado señor Patiño, y nombrase de perito avaluador al señor Horacio Clare.

Notifíquese.

Por el Tesorero General de la República, el Cajero Encargado del Despacho,

J. M. ALZAMORA.

El Secretario ad-hoc,

S. Racines V.

Por tanto se cita a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería, según lo estatuido por el artículo 200 de la Ley 105 del Código Judicial.

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho hoy nueve de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario ad-hoc,

S. Racines V.

3 v. l.

Imprenta Nacional.